(41119)

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE TORREJÓN DE ARDOZ
C/ Telémaco esq. Dionisios , Planta Baja - 28850
Tfno: 916784421
Fax: 916784423
42040148

(01) 31224873211

NIG: 28.148.00.2-2017/0001058
Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 48/2017
Materia: Hipoteca

Ejecutante: BANCO SANTANDER SA
PROCURADOR D./Dña. JAVIER GARCIA GUILLEN
Ejecutado: PARSLAND SL
VERNIGLASS ESPAÑA SL

MANDAMIENTO

D./DÑA. MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE TORREJÓN DE ARDOZ

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE TORREJON DE ARDOZ

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 48/2017, a instancia de BANCO SANTANDER SA, con C.I.F. nº A39000013 representado por el Procurador D./Dña. JAVIER GARCIA GUILLEN contra PARSLAND SL, con C.I.F. nº B81780306 y VERNIGLASS ESPAÑA SL, con C.I.F nº B82622226 en reclamación de cantidad, en el que por Auto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**
Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREJON DE ARDOZ 2
Presentado 10 de Noviembre de 2017 a las 14:24 HORAS
ASIENTO 698 DIARIO 40 CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº ENTRAD 2017/ 2.436
JAVIER GARCÍA GUILLÉN --- Protocolo/Exp. 48/2017
Serie:27 de octubr Devuelto [] 1
Caducidad Asient 08/02/2018

Administración de Justicia

URBANA. FINCA NUMERO UNO.- Vivienda unifamiliar adosada número uno sita en la calle Murcia s/n chalet 13 con acceso por la calle G en término Municipal de Paracuellos del Jarama. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrejón de Ardoz, al tomo 3330, libro 105, folio 130 Finca Número 8065.

NAVE INDUSTRIAL. Compuesta de planta diáfana donde aloja la zona productiva y los servicios y vestuarios para el personal y de una pequeña planta alta sobre la baja de unos 23 m2, destinada a oficinas, comunicadas ambas plantas entre si interiormente. Nave construida dentro de un solar de 437 m2, ocupando la superficie construida en planta sobre rasante 353 m2, destinándose el resto de la superficie del solar a patio al fondo. Tiene su acceso desde el Camino del Calvario número trece en Ajalvir (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Torrejón de Ardoz, al tomo 3420, libro 73, folio 48. FINCA NUMERO 3927.

Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA HIPOTECA QUE SE EJECUTA: 11ª.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

332.932,28 euros en concepto de principal y **99.879,00 euros** presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Torrejón de Ardoz, a 27 de octubre de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Madrid



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
C/ del Conde s/n 1º puerta 7
28850 TORREJÓN DE ARDOZ
(MADRID)

CERTIFICACIÓN

C14A13584533

DOÑA SARA FERNANDEZ ALVAREZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE TORREJÓN DE ARDOZ Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

C E R T I F I C O: Que para cumplir lo ordenado en el Mandamiento precedente librado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torrejón de Ardoz, presentado a las 14:24 horas del día 10 de noviembre de 2017, asiento 698 del Diario 40, y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la primera finca de que se ordena certificar, **finca registral número 8065 de Paracuellos de Jarama**, Código Registral Único: 28149000115560, tiene la descripción que se transcribe en las fotocopias que se adjuntan al final de la presente certificación, todas ellas rubricadas por el Registrador que suscribe y con el sello de esta Oficina, y que es la resultante de su inscripción 1ª, añadiéndose en la 4ª "hoy calle Murcia, sin número, chalet 13", y en la inscripción 6ª la Referencia Catastral: 5541206VK5854S0001ET

Tal y como exige el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que la finca de este número **no está coordinada gráficamente con el Catastro** a día de hoy, en los términos establecidos tras la reforma introducida por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

SEGUNDO.- Esta finca figura inscrita en el Tomo 3330 del Archivo General, Libro 105 del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, en su folio 130, finca registral 8065, a favor de la sociedad **PARSLAND, S.L.**, con **C.I.F.: B81780306**, por título de compra, según la inscripción 3ª y ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE de la finca, practicada con fecha 21 de noviembre de 1997, en virtud de escritura otorgada en Torrejón de Ardoz, el 17 de septiembre de 1997, ante el Notario Don José Gómez de la Serna Nadal.

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA DE LA DECLARACION DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE LA SOCIEDAD PARSLAND, S.L., conservando las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, todo ello según la ANOTACION LETRA A de fecha 5 de Diciembre de 2014, en virtud de Mandamiento expedido el 29 de Octubre de 2014 por el Juzgado de lo Mercantil número 10 de Madrid, donde se tramita **procedimiento concursal abreviado con el número 552/2014.**

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA del nombramiento del Administrador Concursal, QUABBALA, ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P, representada por Don Rubén Garcia-Quismondo Pereda, como representante persona física, y su aceptación, según la anotación letra B de fecha 31 de Diciembre de 2014.

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA DEL AUTO DE APERTURA DE LA SECCION QUINTA DE

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CONVENIO Y DEL DECRETO DE CONVOCATORIA DE JUNTA DE ACREEDORES, según la anotación letra C de fecha 10 de Abril de 2015.

CONVERTIDA EN INSCRIPCION la anotación del concurso de acreedores letra A, por la inscripción 8ª, de fecha 9 de Marzo de 2016.

TERCERO.- Esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Limitaciones derivadas del planeamiento urbanístico de su polígono.

Limitaciones del Régimen de Propiedad Horizontal constituida sobre la total casa o finca matriz de que forma parte.

HIPOTECA a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en Torrejón De Ardoz el 30 de diciembre de 2010 ante el notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, según la **inscripción 4ª** de fecha 28 de febrero de 2011, para responder de CIENTO TREINTA Y TRES MIL EUROS de capital; de sus intereses ordinarios hasta un máximo de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS; de los intereses moratorios hasta un máximo de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS; de un máximo de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS, para costas y gastos de ejecución judicial, en su caso, y de un máximo de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS para gastos extrajudiciales. Duración de 5 años. TASADA para subasta en TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS.
Dicha hipoteca se constituye en garantía de una Póliza de Crédito concedida a la Sociedad Verniglass España, S.L. La cuenta hipotecaria tendrá una duración de cinco años a contar desde el 30 de diciembre de 2010

HIPOTECA a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en Paracuellos de Jarama el 21 de agosto de 2013 ante el notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, protocolo número 789, según la **inscripción 6ª** de fecha 27 de septiembre de 2013, para responder de: 1. VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, importe del principal del préstamo.- 2. UN AÑO de intereses remuneratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 12 POR CIENTO anual, que asciende a TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.- 3. TRES AÑOS de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 12 POR CIENTO anual, que asciende a NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. 4. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula "OCTAVA.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. La fecha de vencimiento será el 21 de agosto de 2016. Tasada para subasta en 259.307,17 €.
Dicha hipoteca garantiza un préstamo concedido a la sociedad Verniglass España, S.L. acogido a la Línea "ICO - Empresas y Emprendedores 2013" al amparo del contrato de Financiación suscrito entre el ICO y el Banco acreedor.

CERTIFICACIÓN

C14A13584532

Con la **AFECCIÓN, POR CINCO AÑOS** en unión de otra finca más, al pago de la Hacienda Pública, de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, quedando liberada por la cantidad de 990 €, satisfechos por autoliquidación, según nota al margen de su inscripción 6ª, de fecha 27 de septiembre de 2013.

HIPOTECA a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en PARACUELLOS DE JARAMA el 28 de febrero de 2014 ante el notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, protocolo número 273, según la **inscripción 7ª** de fecha 8 de abril de 2014, para responder de la devolución de CIENTO SETENTA MIL EUROS de principal; UN AÑO de intereses remuneratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 11,862 por ciento anual, que asciende a VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS; TRES AÑOS de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10 por ciento anual, que asciende a CINCUENTA Y UN MIL EUROS; la cantidad de DIECISIETE MIL EUROS, que se fijan para costas, y la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS que se fijan para gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Octava. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Plazo de 84 meses. Finalización del plazo de duración el 28 de febrero de 2021. Tasada para subasta en 240.000 €. Dicha hipoteca garantiza un préstamo concedido a la sociedad Verniglass España, S.L.; **en cuya ejecución se sigue el procedimiento del que dimana el Mandamiento que ahora se cumplimenta.**

Esta inscripción de hipoteca se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor del BANCO SANTANDER, S.A.

Al margen de dicha inscripción 7ª se extiende con esta fecha la nota de expedición de la presente.

Con la **AFECCIÓN, POR CINCO AÑOS**, al pago de la Hacienda Pública, de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, quedando liberada por la cantidad de 3.999,98 €, satisfechos por autoliquidación, según nota al margen de su inscripción 7ª, de fecha 8 de abril de 2014.

NO CONSTAN MAS CARGAS según los asientos de este Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Con esta misma fecha y de conformidad con el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica por correo certificado y con acuse de recibo, al Juzgado de lo Mercantil número 10 de Madrid, donde se tramita el procedimiento concursal número 552/2014 de la SOCIEDAD PARSLAND, S.L., la expedición de la presente certificación.

QUINTO.- Que la segunda finca de que se ordena certificar, **registral número 3927 de Ajalvir**, Código Registral Único: 28149000001054, tiene la descripción que se transcribe en las fotocopias que se adjuntan al final de la presente certificación, todas ellas rubricadas por el Registrador que suscribe y con el

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

sello de esta Oficina, y que es la resultante de su inscripción 3ª, añadiéndose en la 10ª la Referencia Catastral, que es 8971761VK5897S0001IE.

Tal y como exige el artículo 10.4 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que la finca de este número **no está coordinada gráficamente con el Catastro** a día de hoy, en los términos establecidos tras la reforma introducida por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

SEXTO.- Esta finca figura inscrita en el Tomo 3420 del Archivo General, Libro 73 del Ayuntamiento de AJALVIR, en su folio 48, finca registral número 3927, a favor de la sociedad **PARSLAND, S.L.** con **C.I.F.: B81780306**, por título de compra, según la inscripción 7ª y ULTIMA DE DOMINIO VIGENTE de la finca, practicada con fecha 28 de enero de 2000, en virtud de escritura otorgada en Torrejón de Ardoz, el 29 de junio de 1998, ante el Notario Don José Gómez de la Serna Nadal.

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA DE LA DECLARACION DEL CONCURSO VOLUNTARIO DE LA SOCIEDAD PARSLAND, S.L., conservando las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, todo ello según la ANOTACION LETRA A de fecha 5 de Diciembre de 2014, en virtud de mandamiento expedido el 29 de Octubre de 2014 por el Juzgado de lo Mercantil número 10 de Madrid, donde se sigue concurso ordinario abreviado con el número 552/2014.

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA del nombramiento del Administrador Concursal, QUABBALA, ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P, representada por Don Rubén Garcia-Quismondo Pereda, como representante persona física, y su aceptación, según la anotación letra B de fecha 31 de Diciembre de 2014.

TOMADA ANOTACION PREVENTIVA DEL AUTO DE APERTURA DE LA SECCION QUINTA DE CONVENIO Y DEL DECRETO DE CONVOCATORIA DE JUNTA DE ACREEDORES, según la anotación letra C de fecha 10 de Abril de 2015.

CONVERTIDA EN INSCRIPCION la anotación del concurso de acreedores letra A, por la inscripción 12ª, de fecha 9 de Marzo de 2016.

SEPTIMO.- Esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

HIPOTECA a favor del **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en TORREJON DE ARDOZ el 30 de diciembre de 2010 ante el notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, según la **inscripción 9ª** de fecha 28 de febrero de 2011, para responder de 207.000,00 € de principal; 18.630,00 € de intereses ordinarios; 49.680,00 € de intereses de demora; 31.050,00 € para costas y gastos de ejecución judicial, en su caso; y de 4.140 € para gastos extrajudiciales. Duración de 5 años. Tasada para subasta en 302.406,20 €. Dicha hipoteca se constituye en garantía de una Póliza de Crédito concedida a la Sociedad Verniglass España, S.L. La cuenta hipotecaria tendrá una duración de cinco años a contar desde el 30 de diciembre de 2010

HIPOTECA a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en PARACUELLOS DE JARAMA el 21 de agosto de 2013 ante el

CERTIFICACIÓN

C14A13584051

notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, protocolo número 789, según la **inscripción 10ª** de fecha 27 de septiembre de 2013, para responder de: - 1. TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS, importe del principal del préstamo.- 2. UN AÑO de intereses remuneratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 12,00 por ciento anual, que asciende a CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS. 3. TRES AÑOS de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 12,00 POR CIENTO anual, que asciende a DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS.- 4. CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula "OCTAVA.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor.- La fecha de vencimiento será el 21 de agosto de 2016. Tasada para subasta en 333.786,94 €.

Dicha hipoteca garantiza un préstamo concedido a la sociedad Verniglass España, S.L. acogido a la Línea "ICO - Empresas y Emprendedores 2013" al amparo del contrato de Financiación suscrito entre el ICO y el Banco acreedor.

Con la **AFECCIÓN, POR CINCO AÑOS** en unión de otra finca más, al pago de la Hacienda Pública, de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, quedando liberada por la cantidad de 990,00 €, satisfechos por autoliquidación, según nota al margen de su inscripción 10ª, de fecha 27 de septiembre de 2013.

HIPOTECA a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, formalizada en virtud de escritura otorgada en PARACUELLOS DE JARAMA el 28 de febrero de 2014 ante el notario DON JOAQUÍN DELIBES SENNA-CHERIBBO, protocolo número 273, según la **inscripción 11ª** de fecha 8 de abril de 2014, para responder de CIENTO SETENTA MIL EUROS, de principal; UN AÑO de intereses remuneratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 11,862 por ciento anual, que asciende a VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS; TRES AÑOS de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10 por ciento anual, que asciende a CINCUENTA Y UN MIL EUROS; la cantidad de DIECISIETE MIL EUROS, que se fijan para costas, y la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS que se fijan para gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "Octava. Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Plazo de 84 meses. Tasada para subasta en 250.000 €. Dicha hipoteca garantiza un préstamo concedido a la sociedad Verniglass España, S.L.; **en cuya ejecución se sigue el procedimiento del que dimana el Mandamiento que ahora se cumplimenta.**

Esta inscripción de hipoteca se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a favor del BANCO SANTANDER, S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Al margen de dicha inscripción 11ª se extiende con esta fecha la nota de expedición de la presente.

Con la **AFECCIÓN, POR CINCO AÑOS** , al pago de la Hacienda Pública, de la liquidación, que por el Impuesto, en su caso proceda, quedando liberada por la cantidad de 3.999,98 €, satisfechos por autoliquidación, según nota al margen de su inscripción 11ª, de fecha 8 de abril de 2014.

NO CONSTAN MAS CARGAS según los asientos de este Registro de la Propiedad.

OCTAVO.- Con esta misma fecha y de conformidad con el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica por correo certificado y con acuse de recibo, al Juzgado de lo Mercantil número 10 de Madrid, donde se tramita el procedimiento concursal número 552/2014 de la SOCIEDAD PARSLAND, S.L., la expedición de la presente certificación.

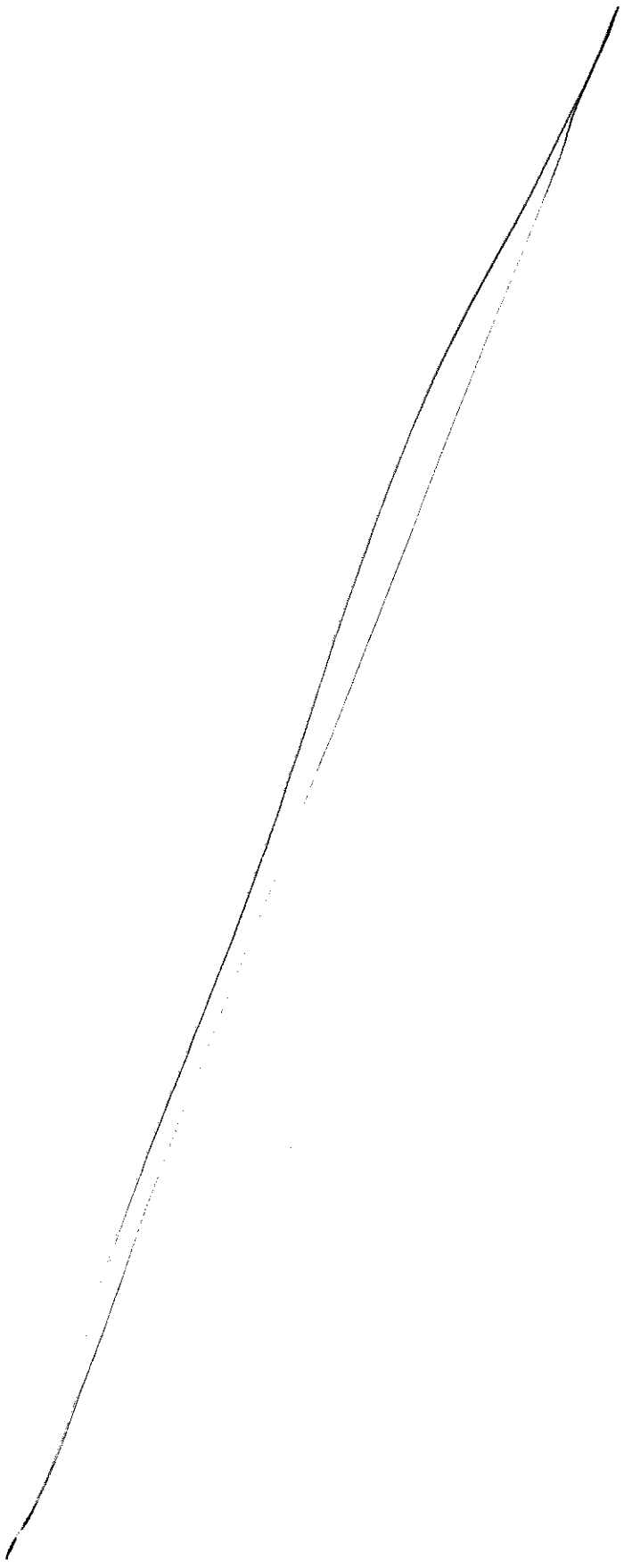
Lo que antecede, está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni de gravámenes en los Libros de Inscripciones ni en el Diario que restrinja, condicione o modifique lo expuesto, extiendo la presente en papel de este Registro, que firmo en Torrejón de Ardoz, a 15 de noviembre de 2017.

ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado que: conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador; en cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	TORREJON DE ARDOZ	PARACUELLOS	105	3.330

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
TORREJÓN DE ARDOZ
(MADRID)

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 8.065 — 129
	1ª División	URBANA.- Número uno. **VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA NUMERO UNO**, con acceso por la calle "G", del conjunto de edificaciones que comprende seis viviendas unifamiliares adosadas en término municipal de Paracuellos de Jarama, entre las calles "G", "B" y "Senda Peatonal". Consta de tres plantas: Baja, primera y ático, comunicadas entre sí por una escalera interior. La planta baja, está distribuida en porche de entrada, recibidor, arranque de escalera, aseo, cocina, office, tendedero y salón-comedor con terraza, y ocupa una superficie construida aproximada de setenta y uno, treinta metros cuadrados. La planta primera, está distribuida en hueco de escalera, pasillo, dormitorio principal con baño, vestidor, dos dormitorios y cuarto de baño, y ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y siete, cincuenta y dos metros cuadrados. Y la planta de ático, está distribuida en hueco de escalera, zona de estar y dos terrazas abiertas, y ocupa una superficie construida aproximada de cuarenta y dos, noventa metros cuadrados. Dispone esta vivienda de una zona ajardinada y zona de aparcamiento particular, que ocupa una superficie total aproximada de cuarenta y ocho, cero ocho metros cuadrados. Toda la finca ocupa una superficie de ciento diecinueve, treinta y ocho metros cuadrados, y linda: frente, con la calle de su situación por donde tiene la entrada; derecha entrando, con la senda peatonal; izquierda, con la vivienda unifamiliar adosada número dos; y fondo, con la calle particular común. CUOTA: quince enteros, dieciocho centésimas por ciento.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	TORREJÓN DE ARDOZ	AJALVIR	73	3420

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
C/ del Cristo 5, 1.º puerta 7
28850 TORREJÓN DE ARDOZ
(MADRID)

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 110, TOMO 2998 LIBRO 83, DE AJALVIR. FINCA N.º 3927-N	046
3ª HIPOTECA	**URBANA.- NAVE** compuesta de planta baja diafana, donde se aloja la zona productiva y los servivios y vestuarios para el personal, y de una pequeña planta alta, sobre la baja, de unos veintitres metros cuadrados, destinada a oficinas, comunicadas ambas plantas entre sí interiormente. La construcción es a base de estructura y carpinteria exterior metalicas, cubierta de fibrocemento, las fachadas principal y posterior de ladrillo de un pie de espesor, y los cerramientos laterales de un pie de espesor, formando medianerias con otras naves adosadas. Tiene su acceso desde el Camino del Calvario, a través de una puerta metálica con capacidad para camiones. Ocupa una superficie construida en planta sobre rasante de trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, aproximadamente, destinandose el resto de la superficie del solar a patio al fondo. Esta dotada de los servicios generales de agua corriente, luz y alcantarillado. Dicha edificación se ha construido sobre la **TIERRA**, hoy **SOLAR**, en Término de Ajalvir, en el Camino de la Ermita de la Misericordia y la Soledad, frente al cementerio. Hoy Camino del Calvario número trece. Mide una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados .LINDA: Norte, Camino del Calvario; Saliente, resto de la finca matriz de la que se segregó propiedad de Don Germán Gonzalez García y otros; Mediodia, Enrique García :y Poniente, resto de la finca matriz de la que se segregó.	

